

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La Consejería de Transición Ecológica, Industria y Desarrollo Económico, por medio de la Dirección General de Comercio tiene, entre otros objetivos, el fomento de las actividades de la artesanía en el ámbito territorial del Principado de Asturias. La convocatoria de subvenciones a las empresas y talleres de artesanía tiene como finalidad contribuir a la consolidación de la actividad y empleo del sector, así como al desarrollo de su calidad y su creatividad.

Segundo.- En los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2025 figura la aplicación presupuestaria 1706.622C.776.005 “Activos fijos en artesanía” para el cumplimiento de los fines señalados. El importe del gasto a realizar en la presente convocatoria asciende a 40.000 € (cuarenta mil euros).

Tercero.- Estas ayudas han sido incluidas en el Plan Estratégico de Subvenciones para el período 2024-2026 de la Consejería de Transición Ecológica, Industria y Desarrollo Económico, aprobado por Resolución de 13 de febrero de 2024 (Boletín Oficial del Principado de Asturias nº 35, de 19-II-2024) y modificado por Resolución de 6 de marzo de 2024 (BOPA de 19-III-2024).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Esta materia se encuentra regulada en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio que aprueba el Reglamento que desarrolla la citada ley y en el Decreto del Principado de Asturias 71/1992, de 29 de octubre, que regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones.

Segundo.- De conformidad con lo previsto en el Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, en relación con la Ley de Presupuestos Generales del Principado de Asturias, corresponde a los consejeros la autorización de gastos por importe no superior a 750.000€ dentro de los límites de las consignaciones incluidas en la sección del presupuesto correspondiente.

Tercero.- Estas ayudas están acogidas al régimen de *minimis* siéndoles de aplicación lo establecido en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis*. (DOUE nº 2831, de 15 /12/2023), relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* y, en consecuencia, el importe total de las ayudas de *minimis* concedidas por un Estado miembro a una única empresa no excederá de 300.000 euros durante cualquier período de tres años.

Visto lo anteriormente expuesto,

RESUELVO

Primero.- Autorizar un gasto por importe 40.000 € (cuarenta mil euros) para la financiación de dicha convocatoria, con cargo a la partida presupuestaria 1706.622C.776.005 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2025.

	Estado del documento	Original	Página 1 de 14	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543304611711011			

Segundo. - Aprobar la convocatoria 2025 de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a empresas y talleres de artesanía del Principado de Asturias destinada a inversiones en talleres de artesanía artística y creativa, de acuerdo con las siguientes especificaciones:

1. Bases reguladoras

Resolución de 5 de julio de 2024 por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a empresas y talleres de artesanía del Principado de Asturias para inversiones en talleres de artesanía artística y creativa. (BOPA nº 136, de 12 de julio de 2024).

2. Objeto y finalidad

Estas ayudas tienen por finalidad contribuir a la consolidación y desarrollo de la actividad y empleo del sector artesano promoviendo y ayudando a la inversión productiva en sus talleres.

En observancia de dicha finalidad, se pretenden cumplir, entre otros, los siguientes objetivos:

- a) Contribuir a la mejora del proceso productivo, de la calidad y creatividad, potenciando la compra de maquinaria auxiliar y la adecuación de los talleres a la actividad en ellos desarrollada.
- b) Posibilitar el recurso a acciones de promoción comercial de su actividad en el mercado.

3. Actuaciones e inversiones subvencionables.

1. Las subvenciones deberán dirigirse a alguna de las siguientes actividades o conceptos:

- a) Nueva implantación, modernización y reforma de talleres. Siendo subvencionable la parte proporcional de la construcción que se destine exclusivamente al taller.
- b) Adquisición de equipamiento: Maquinaria, instrumental.
- c) Trabajos fotográficos destinados a la elaboración de catálogos impresos o digitales.
- d) Catálogos, folletos, bolsas, estuches y embalajes de talleres y obra con fines de expansión comercial, estando obligado el beneficiario a incluir la imagen corporativa institucional que la Consejería con competencias en artesanía le facilite, en toda la información o publicidad que de la actividad subvencionada realice, difundiéndola de forma adecuada y situándola en lugar destacado y visible, de manera que sea suficientemente perceptible.
- e) Gastos de envío de piezas a concursos.
- f) Ordenadores portátiles, de sobremesa, impresoras y periféricos destinados a aplicaciones de contabilidad, facturación, investigación y diseño, así como aplicaciones y programas dirigidos a los mismos fines, debiendo aportarse en este caso una pequeña descripción de sus principales funciones y su relación con la actividad artesana. Esta descripción deberá incorporarse a la Memoria detallada de las inversiones realizadas a la que se hace referencia en la Base Novena, apartado 4.d, de las bases reguladoras.

El importe mínimo de inversión será de 1.200 €

4. Consideraciones sobre los gastos subvencionables.

1. Con carácter general y de acuerdo con lo establecido en el artículo 31.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se consideran gastos subvencionables aquellos que, de manera indudable, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen en el plazo establecido en la presente convocatoria. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos podrá ser superior al valor de mercado.
2. Los gastos subvencionables deberán estar realizados y efectivamente pagados dentro del plazo de actuación indicado en la presente convocatoria.

	Estado del documento	Original	Página 2 de 14	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543304611711011			

3. Cuando el beneficiario de la subvención sea una empresa, los gastos subvencionables en los que haya incurrido en sus operaciones comerciales deberán haber sido abonados en los plazos de pago previstos en la normativa sectorial que le sea de aplicación o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

5. Gastos no subvencionables

En ningún caso serán gastos subvencionables:

1. Los gastos financieros, los gastos de garantía bancaria, los intereses deudores de las cuentas bancarias, los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales, y los gastos de procedimientos judiciales.
2. El importe correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido, así como cualquier otro tributo.
3. El importe de las facturas justificativas inferiores a 50 euros, IVA incluido.
4. Los gastos realizados por el propio beneficiario o concertados con personas o entidades vinculadas con el mismo. Se entenderá por personas o entidades vinculadas aquellas que se encuentren en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 68.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
5. Quedan expresamente excluidas las siguientes inversiones:
 - Adquisición y alquiler de locales, así como los gastos relativos a proyectos, permisos, licencias y cuotas de Colegios Oficiales en lo relativo a nueva implantación o reforma de talleres.
 - Muebles, electrodomésticos, aparatos e instalaciones que no cumplan una función claramente relacionada con la actividad artesana desarrollada en los talleres.
 - Adquisición de materias primas y consumibles que se utilicen durante el proceso de elaboración de los productos (productos y materiales empleados para soldadura, ensamblaje, pintura, esmaltado, corte, pulido, etc.).
 - Suministros.
 - Aparatos de teléfono fijos o móviles.
 - Equipos e instalaciones de seguridad y Alarmas. Contratos de Seguro.
 - Publicidad en prensa, radio y televisión.
 - Creación y mantenimiento de páginas web.

6. Importe y créditos presupuestarios

El importe máximo para atender a esta convocatoria será 40.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 1706.622C.776.005 “Activos fijos en artesanía” del Presupuesto del Principado de Asturias para 2025.

Cuando se den las circunstancias previstas en el artículo 58.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se podrá aplicar a la concesión de subvenciones, sin necesidad de nueva convocatoria, una cuantía adicional hasta 80.000€ con cargo a la aplicación presupuestaria 1706.622C.776.005. No obstante, la efectividad de esta cuantía adicional queda supeditada a la previa declaración de disponibilidad de crédito y a su publicación en el *Boletín Oficial del Principado*

	Estado del documento	Original	Página 3 de 14	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543304611711011			

de Asturias con anterioridad a la resolución de concesión. La publicidad de los créditos adicionales no implicará la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes.

7. Plazo de realización de las actuaciones.

La realización de las actuaciones objeto de subvención, así como la emisión de facturas y el abono de las mismas, deben estar comprendidos en el periodo que transcurre entre el 16 de abril de 2024 y el 15 de abril de 2025, ambos incluidos.

8. Beneficiarios

1. Podrán ser beneficiarias de las ayudas reguladas en la presente resolución las personas físicas y jurídicas con domicilio social y fiscal en el Principado de Asturias que se encuentren inscritas o hayan cursado inscripción en el Registro de Empresas y Talleres Artesanos del Principado de Asturias, regulado en el Reglamento de 31 de octubre de 2001, de desarrollo parcial del Decreto 88/94, de 5 de diciembre, por el que se regula la actividad artesana del Principado de Asturias, siempre que su inscripción se haya resuelto de forma positiva con anterioridad a la propuesta de Resolución de concesión de estas subvenciones.
2. Los beneficiarios deberán hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como no ser deudores de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, líquidas y exigibles, en los términos previstos en la legislación estatal y autonómica. Asimismo, deberán reunir los demás requisitos exigidos en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones y en el artículo 4 del Decreto del Principado de Asturias 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones.
3. Para subvenciones de importe superior a 30.000 euros, las personas físicas y jurídicas, distintas de las entidades de derecho público, con ánimo de lucro sujetas a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, deberán acreditar cumplir, en los términos dispuestos en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los plazos de pago que se establecen en aquella Ley para obtener la condición de beneficiario.

Cualquier financiación que permita el cobro anticipado de la empresa proveedora se considerará válida a efectos del cumplimiento de este apartado, siempre y cuando su coste corra a cargo del cliente y se haga sin posibilidad de recurso al proveedor en caso de impago.

9. Plazo de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias del extracto de la presente Resolución y finalizará el 15 de abril de 2025.

10. Solicitudes

La forma de presentación de solicitudes será la siguiente:

- a) En el caso de personas jurídicas:

Las solicitudes se presentarán obligatoriamente de manera telemática a través de la ficha AYUD0045T01 del catálogo de trámites de la Sede Electrónica del Principado de Asturias <https://sede.asturias.es/>.

Si la solicitud se presenta de manera presencial, se requerirá la entidad interesada para que la subsane a través de su presentación telemática. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación.

Para la presentación electrónica de las solicitudes podrá emplearse cualquiera de los mecanismos de identificación y firma admitidos por la sede electrónica del Principado de Asturias,

	Estado del documento	Original	Página 4 de 14	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543304611711011			

- [Documento Nacional de Identidad Electrónico](#),
- [Certificados de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre \(FNMT\)](#)
- [Certificados del Consejo General de la Abogacía Española](#)
- [Certificados de Firmaprofesional](#)
- [Certificados de Camerfirma](#)

Además, de acuerdo con lo establecido en la Ley 15/2014 se admiten también todos los certificados reconocidos incluidos en la “Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación” (TSL) establecidos en España, publicada en la sede electrónica del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital, donde se recoge el listado actualizado legible tanto por humanos como por máquinas.

Para poder presentar la solicitud por medios electrónicos, los solicitantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- Será necesario que el firmante de la solicitud tenga la representación legal de la empresa o entidad solicitante. Esta representación deberá ser individual o solidaria, de manera que con su firma sea suficiente para acreditar la voluntad del solicitante.
- La presentación ante el Registro Electrónico del Principado de Asturias admite la firma de la solicitud por parte de un único solicitante. En caso de que deba ser firmada por más de un solicitante (por ejemplo en el caso de representación mancomunada), deberá necesariamente anexarse un documento firmado electrónicamente por todos los representantes en que se deje constancia de que autorizan a uno de ellos para presentar la solicitud.

b) En el caso de personas físicas:

Las solicitudes se presentarán preferentemente de manera telemática conforme a lo señalado en la letra a) o, en su defecto, presencialmente en cualquiera de los registros previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las solicitudes deberán ajustarse al formulario disponible en la ficha de la ayuda y serán dirigidas a la Dirección General de Comercio.

En el momento de la presentación se expedirá un recibo en el que quedará constancia del hecho de la presentación.

La solicitud deberá acompañarse de la totalidad de la documentación exigida en las bases, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo dispuesto en el artículo 53, d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

Si no vinieran cumplimentadas en todos sus términos, o no fueran acompañadas de la documentación, se requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días.

11. Documentación a incorporar a la solicitud

Al formulario de solicitud se le incorporarán los siguientes documentos:

- a. Documento acreditativo de poder de representación del firmante de la solicitud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento

	Estado del documento	Original	Página 5 de 14	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543304611711011			

Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- b. Datos bancarios de la entidad solicitante, que serán aportados en Fichero de Acreedores debidamente cumplimentado y tramitado por la oficina bancaria, según formulario disponible en la sede electrónica del Principado de Asturias indicando en el buscador el procedimiento AYUD0045T01.
- c. Memoria detallada de las inversiones realizadas. Incluirá una descripción pormenorizada de cada una de ellas, detallando sus objetivos y su valoración, conforme al modelo disponible en la sede electrónica del Principado de Asturias <https://sede.asturias.es/> (a través de la ficha de información pública AYUD0045T01).

La memoria contará con la siguiente información específica:

- Descripción de las necesidades del taller y de las actividades a desarrollar.
 - Presupuesto detallado de las actuaciones.
 - Valoración personal de la inversión y de los objetivos alcanzados o que se pretenden alcanzar.
 - Lugar y fecha de la memoria.
 - Nombre, apellidos, DNI y cargo de la persona que firma la memoria.
 - En el caso de actuaciones
- d. Relación clasificada de gastos conforme al modelo disponible en la sede electrónica del Principado de Asturias <https://sede.asturias.es/>, a través de la ficha de información pública AYUD0045T01. En dicha relación se enumerarán todas las facturas presentadas, con identificación de la actuación a la que se asocia, del documento y proveedor, descripción de los bienes o servicios proporcionados, importe, fecha y forma de pago.

Se tendrá por presentada toda factura o documento que no haya sido relacionado o que no se corresponda claramente con la inversión.

- e. Facturas acreditativas de las inversiones realizadas.
 - 1. La descripción de los bienes o servicios facturados debe ser clara y precisa y deberá permitir apreciar la vinculación de estos al proyecto.
 - 2. No se admitirán facturas que no se ajusten a los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

Se admitirán las facturas electrónicas siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

- 3. Cada factura irá seguida de su correspondiente justificante de pago y se presentarán siguiendo el orden reflejado en la Relación clasificada de gastos realizados.
 - 4. No se admitirán facturas justificativas inferiores a 50 euros, IVA incluido.
- f. Justificantes de pago:

- 1. La acreditación del pago de las facturas se realizará de alguna de las siguientes formas:
 - a) Transferencia bancaria, cargo de recibos o tarjeta de crédito o débito del solicitante: Se justificará mediante el resguardo del cargo de la misma emitido por la entidad bancaria.
 - b) Cheque, pagaré o letra de cambio: Se justificará mediante la copia del documento y el extracto bancario del cargo en la cuenta correspondiente. En ningún caso se

	Estado del documento	Original	Página 6 de 14	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543304611711011			

aceptarán como documentos justificativos los cheques al portador.

2. No se admitirán justificantes bancarios de pago que no recojan los datos suficientes para poder identificar la realización del pago de la factura por la persona o entidad solicitante al proveedor. Los justificantes de pago deberán contener al menos la siguiente información: identificación completa del emisor y receptor del pago, concepto de la operación que contenga los datos de referencia de la factura, fecha de la operación y fecha valor del pago.
3. En el caso de extractos de movimientos de transacciones procedentes de la banca electrónica, se admitirán como justificantes siempre que estén validados por la entidad bancaria correspondiente o dispongan de códigos para su verificación por terceros en el portal corporativo de dicha entidad.
4. En el caso de que la factura forme parte de un lote remesa, se justificará el pago mediante la presentación de todos los elementos que justifican la liquidación del gasto conjunto.
5. En cualquier caso, no se admitirán aquellos documentos de pago que, aún siendo conformes con los requisitos formales señalados anteriormente, no permitan identificar claramente las facturas vinculadas al proyecto a las que correspondan. Si el documento de pago como tal no hace referencia a las facturas, deberá ir acompañado de la documentación complementaria que permita verificar la correspondencia entre el gasto y el pago.
6. Se admitirán los pagos en metálico de las inversiones aportadas en esta primera convocatoria tras la entrada en vigor de las nuevas bases reguladoras, siempre y cuando el importe de la factura, o el importe de varias facturas emitidas por un mismo proveedor, no supera los 1.000 euros, IVA incluido.

Estos pagos se podrán justificar con la expresión “Recibí” o “Pagado” inserta en la misma factura y el sello o firma del expendedor de la factura o recibí firmado por el acreedor con indicación del nombre y DNI del firmante, especificando el número de factura, el importe del pago y su fecha.

- g. En el caso de inversiones en catálogos, folletos, bolsas, estuches y embalajes, trabajos fotográficos de talleres y obra con fines de expansión comercial, una muestra o copia de los mismos en los que sea claramente visible el logotipo de la Consejería de Transición Ecológica, Industria y Desarrollo Económico.

12. Declaraciones responsables

El formulario de solicitud recogerá las siguientes declaraciones:

- a. Declaración responsable del solicitante o representante legal de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b. Declaración responsable del solicitante o responsable legal de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social, y el Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias.
- c. Declaración responsable de no ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, líquidas y exigibles.
- d. Declaración responsable del solicitante o representante legal relativos a las subvenciones solicitadas, así como las concedidas con la misma finalidad.

	Estado del documento	Original	Página 7 de 14	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543304611711011			

- e. Declaración responsable del representante o responsable legal relativa a haber procedido a la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por la Comunidad Autónoma.
- f. Declaración responsable del responsable legal relativo a las ayudas solicitadas o concedidas en relación con el límite del régimen *de minimis*.
- g. Declaración responsable acerca de la subcontratación, total o parcial, de la actividad a subvencionar. Asimismo, en caso de declaración afirmativa, se aportará declaración relativa a la subcontratación con persona o entidad vinculada de conformidad con lo establecido el artículo 68.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (BOE de 21 de julio de 2006).
- h. Asimismo, el formulario de solicitud recogerá el compromiso expreso de mantener las inversiones subvencionadas durante el periodo establecido en el apartado 5 de la base decimoquinta.

13. Consulta de datos

Con la presentación de la solicitud y de acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se presumirá que la consulta u obtención de aquella documentación que haya sido elaborada por cualquier Administración, es autorizada por los interesados salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa o la ley especial aplicable requiera consentimiento expreso. En este sentido, se consultará a través de las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, los documentos necesarios que a continuación se citan para la resolución del procedimiento:

- Al Ministerio competente en materia de Interior, la consulta de los datos de identidad (DNI/NIE/TIE/Certificado comunitario-UE).
- Al Ministerio competente en materia de Notarías, la consulta de Copia Simple de Poderes Notariales, en caso de representación por poder notarial.
- A la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la validación, el NIF del contribuyente.
- A la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la consulta de datos de domicilio fiscal.
- A la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales.
- A la Intervención General del Estado, la consulta de inhabilitaciones para obtener subvenciones y ayudas de la BDNS.
- A la Intervención General del Estado, la consulta de subvenciones y ayudas de minimis de la BDNS.
- A la Tesorería General de la Seguridad Social, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social.
- A la Tesorería General de la Seguridad Social, la consulta del Código Cuenta de Cotización de una empresa a una fecha.
- A la Tesorería General de la Seguridad Social, el informe de vida laboral de empresa.
- A la Tesorería General de la Seguridad Social, la consulta de situación/vida laboral de trabajador por cuenta propia.
- Al Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda del Principado de Asturias.

	Estado del documento	Original	Página 8 de 14	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543304611711011			

- A la Administración del Principado de Asturias, la verificación de las cuentas bancarias suministradas con el fin de hacer efectiva la ayuda.

Si el solicitante manifestase oposición expresa a la consulta u obtención a través de la herramienta de interoperabilidad entre las Administraciones Públicas de la documentación, deberá proceder a la aportación de la misma junto al formulario de solicitud.

14. Criterios de valoración

1. El procedimiento de concesión de estas ayudas es el de concurrencia competitiva.
2. Las ayudas se concederán en base a los criterios de valoración que se indican a continuación, con la baremación indicada sobre un total de 100 puntos:
 - i. Proyecto (hasta 60 puntos):
 - El proyecto detalla expresamente los objetivos que se persiguen con la actuación: 20 puntos.
 - El proyecto detalla expresamente las necesidades del taller: 20 puntos.
 - El proyecto detalla expresamente las actividades a desarrollar: 20 puntos.
 - ii. Estabilidad en el empleo (hasta 40 puntos):
 - Al menos el cincuenta por ciento de la plantilla de la empresa artesana tiene contrato de carácter indefinido: 40 puntos.

En caso de trabajadores por cuenta propia o autónomos, se entenderá que tienen contrato de carácter indefinido.

15. Cuantía y concurrencia de otras subvenciones

1. La cuantía máxima a percibir será del 50% del valor total de los gastos subvencionables de cada proyecto.
2. En el caso de inversiones referidas al apartado 1.a.de la Base Reguladora Cuarta: Nueva implantación, modernización y reforma de talleres, el límite de subvención será de 3.000 € y en ningún caso la cuantía total concedida por cada taller artesanal y año será superior a 6.000 €.
3. En el caso de que las disponibilidades presupuestarias fuesen menores a la suma de las subvenciones resultantes de la aplicación de lo establecido en los apartados anteriores, el órgano competente procederá al prorrateo, entre los beneficiarios, del importe global máximo destinado a estas ayudas, ajustando estas cantidades mediante la aplicación un coeficiente de corrección “f”, según la siguiente fórmula:

Porcentaje de subvención final = f * (Porcentaje de subvención1).

4. Estas ayudas están acogida al régimen de *minimis* siéndoles de aplicación lo establecido en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023 (DOUE L nº2831, de 15 /12/2023), relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* y, en consecuencia, las empresas beneficiarias no podrán obtener ayudas acogidas a este mismo régimen cuyo importe acumulado en cualquier periodo de tres años supere los límites establecidos en los reglamentos comunitarios de aplicación.

16. Órganos competentes para la instrucción y resolución

La ordenación e instrucción del procedimiento corresponderán a la Dirección General con competencias en materia de artesanía, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 24 a 27 de la Ley

	Estado del documento	Original	Página 9 de 14	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543304611711011			

38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Este órgano podrá realizar cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la resolución.

Una vez finalizado el plazo de la presentación de la documentación el órgano instructor, dará traslado de las solicitudes a la Comisión de Valoración, la cual, una vez evaluadas, conforme a los criterios de valoración que sean de aplicación contenidos en la base reguladora undécima, emitirá un informe en el que motivadamente se concrete el resultado de la evaluación efectuada, informe del que dará traslado al citado órgano instructor. La Dirección General de Comercio, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará propuesta de resolución definitiva, debidamente motivada. La resolución corresponderá a la Consejera de Transición Ecológica, Industria y Desarrollo Económico, que se pronunciará, en un acto único, sobre la concesión, denegación o archivo de todas las solicitudes admitidas.

17. Resolución de la convocatoria

1. La resolución del procedimiento corresponderá a la Consejera de Transición Ecológica, Industria y Desarrollo Económico que se pronunciará, en un acto único, sobre la concesión, denegación, o archivo de todas las solicitudes admitidas.
2. La citada resolución deberá dictarse en el plazo máximo de seis meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la presente resolución de convocatoria en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*. En caso de que la resolución no sea publicada en dicho plazo, podrán entenderse desestimadas las solicitudes a que dicho procedimiento afecte.
3. La resolución de la convocatoria pone fin a la vía administrativa.
4. La resolución del procedimiento podrá recurrirse en reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, contra dicha resolución cabe interponer, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-administrativa.

5. Será publicada en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, surtiendo los efectos propios de la notificación de la misma de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
6. Asimismo, y de acuerdo con la Ley 8/2018, de 14 de septiembre de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés, el órgano concedente publicará las subvenciones concedidas, con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios, en el Portal de Transparencia del Principado de Asturias.

18. Abono de la subvención

El pago de la subvención se efectuará una vez se haya resuelto la concesión de subvención.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

19. Obligaciones de los beneficiarios

Los beneficiarios de la subvención estarán sometidos a las siguientes obligaciones:

	Estado del documento	Original	Página 10 de 14	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543304611711011			

1. Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente de cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en el supuesto de que el solicitante haya manifestado su oposición expresa a que la Administración recabe dichos documentos a través de la plataforma de interoperabilidad.
2. Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
3. Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida al respecto.
4. Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse en cuanto se conozca.
5. A destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención por un plazo mínimo de cinco años para el caso de bienes inscribibles en un registro público y de tres años para el resto de bienes, a contar, en ambos casos, desde la fecha de publicación de la resolución de concesión de la ayuda. Tratándose de bienes inscribibles en un registro público, el beneficiario deberá hacer constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.
6. Adoptar las medidas de difusión contenidas en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, haciendo constancia expresa de la colaboración de la Administración del Principado de Asturias, incluyendo la imagen corporativa institucional que ésta le facilite en toda la información o publicidad que de la actividad subvencionada realice, difundiéndola de forma adecuada y situándola en lugar destacado y visible, de manera que sea suficientemente perceptible.

Asimismo, una vez publicada la resolución de concesión de la subvención, se instalará en un lugar visible del taller artesano un cartel conforme al modelo disponible en la sede electrónica del Principado de Asturias.

7. Conservar los originales de todos los documentos aportados ante la Consejería para la justificación de la ayuda en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, y ponerlos a disposición de las autoridades nacionales, de la Unión Europea, y, en general, de los órganos de control cuando le sean reclamados. Dicha obligación se mantendrá al menos por un plazo de cuatro años, o hasta que venza el derecho de la administración a reconocer o liquidar eventuales reintegros, conforme al artículo 39 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
8. Comunicar a la Consejería de Transición Ecológica, Industria y Desarrollo Económico, en un plazo no superior a quince días, cualquier alteración que se produzca en los datos relativos a la actividad, proyecto u otra condición tenida en cuenta para la concesión de la subvención. Esta obligación deberá mantenerse durante los tres años siguientes a la publicación de la concesión de la ayuda.
9. Acreditar con anterioridad al cobro de la ayuda que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
10. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo

	Estado del documento	Original	Página 11 de 14	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543304611711011			

2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga sobre la propuesta económica más ventajosa.

En el supuesto de adquisición de bienes inmuebles, debe aportarse además certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial.

11. Los beneficiarios a que se refiere el artículo 2.2 d) de la Ley 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés del Principado de Asturias, estarán obligados a cumplir con las obligaciones en materia de transparencia que para ellos se recogen en el Capítulo II del Título I de dicha norma, sobre publicidad activa.
12. Los beneficiarios de ayudas por un importe igual o superior al veinte por ciento del coste total del proyecto o actividad subvencionada autorizan, de forma gratuita y por una sola vez, a Radiotelevisión del Principado de Asturias, S.A Unipersonal a la comunicación pública, incluida la puesta a disposición interactiva, de las actividades objeto de la subvención.
13. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Además de los casos anteriormente citados, el beneficiario queda sujeto al cumplimiento de las demás obligaciones contempladas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

20. Incumplimiento, revocación y reintegro

1. Procederá la revocación y, en su caso, reintegro total o parcial de las cantidades indebidamente percibidas, incrementadas con el interés de demora legalmente establecido, cuando con carácter general concurren las causas de reintegro definidas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular cuando se incumplan las obligaciones contenidas en las bases reguladoras o en la presente convocatoria, o las condiciones impuestas en la resolución de concesión de la ayuda.
2. El reintegro del importe total de la subvención concedida se producirá como consecuencia de los siguientes incumplimientos:
 - a) Obtención de la ayuda falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
 - b) Incumplimiento de la finalidad para la que la ayuda fue concedida.
 - c) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, previstas en la Base Decimosexta, apartado 3 de las bases reguladoras y en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

	Estado del documento	Original	Página 12 de 14	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543304611711011			

3. Los incumplimientos en materia de publicidad por parte de los beneficiarios serán objeto obligadamente del oportuno reintegro, en porcentajes que oscilarán entre el 5% del total de la subvención concedida (en los casos más leves y cuya corrección pueda realizarse sin menoscabo de la debida publicidad) y el reintegro total de la misma en casos especialmente graves, flagrantes, irreversibles y trascendentes.
4. Asimismo, procederá el reintegro parcial de la ayuda concedida cuando, al no cumplir la obligación establecida en la base decimoquinta, apartado 5, de las bases reguladoras, se aproxime de manera significativa a ella, entendiéndose como tal haber destinado los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención durante, por lo menos, treinta meses en el caso de bienes inscribibles en un registro público, o dieciocho meses en el caso del resto de bienes, siempre que la persona beneficiaria acredite una actuación tendente a la satisfacción de sus compromisos. La cuantía que se reintegrará será proporcional al tiempo que reste para el cumplimiento del periodo mínimo establecido en la referida base decimoquinta, apartado 5, de las bases reguladoras.
5. La resolución por la que se acuerde el reintegro de la subvención será adoptada por el órgano concedente, previa instrucción del expediente en el que, junto a la propuesta razonada del Servicio de Gestión y Calidad Comercial, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones del beneficiario.
6. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, y su cobranza se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos en el Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario. La falta de reintegro de las cantidades reclamadas, en período voluntario, dará lugar a su cobro por vía de apremio con arreglo a la normativa vigente.
7. Además de la devolución total o parcial, según proceda, de los fondos públicos indebidamente percibidos, se exigirá el interés de demora devengado desde el momento de abono de los mismos hasta la fecha en que se dicte la resolución final de revocación. El interés de demora se calculará sobre el importe a reintegrar de la subvención concedida.

21. Remisión de bases reguladoras

La evaluación y selección de las solicitudes, el procedimiento de concesión de las ayudas, la modificación de las condiciones de concesión, el seguimiento y control, el régimen sancionador, la publicidad de las subvenciones concedidas por parte del órgano instructor, la difusión por parte de los beneficiarios figuran en las bases reguladoras referidas en el apartado 1.

La presente Resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del su extracto en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de su extracto, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración, y en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

	Estado del documento	Original	Página 13 de 14	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543304611711011			

	Estado del documento	Original	Página 14 de 14	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543304611711011			